



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ BAUTISTA.  
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PÉREZ REYES.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00544-00.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor CARLOS ALFONSO PÉREZ REYES a favor de ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ BAUTISTA, por la suma de CINCO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$5´080.000), que corresponde a las cuotas alimentarias adeudadas en los meses de octubre de 2019 a noviembre de 2021, por valor de \$18.000 mensuales y las adicionales por concepto de vestuarios en los años de 2019, 2020 y 2021.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C. C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado CARLOS ALFONSO PÉREZ REYES y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 ibídem).

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, SE ORDENA el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o CDT que posea el señor CARLOS ALFONSO PÉREZ REYES, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BBVA, AV VILLAS, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, sumas que se ordena consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ BAUTISTA. Líbrese el oficio

respectivo, informándole que la medida cautelar ordenada se mantendrá hasta nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley (art. 130-1 *in fine* C. de I. y A. y art. 44-3 C. G. del P.).

Tener a la doctora WENDY VANESSA DAZA MINDIOLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de780a9c7cc80919a48ffbd488e7a5a5c19af649697b253724e7f8052c5500**

Documento generado en 15/12/2021 05:12:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>